ADENDA Nº 2 DEL CONTRATO Nº 19/2019.-

FIRMADO CON LA FIRMA "LADERO PARAGUAYO S.A." CON RUC Nº 80018240-5, EN EL LLAMADO DE PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR, BAJO LA MODALIDAD DE ALIMENTOS PREPARADOS EN LAS ESCUELAS – PLURIANUAL 2019 Y 2020.-

Entre la **MUNICIPALIDAD DE PIRIBEBUY**, con domicilio en la calle Mcal. Estigarribia esq. Yegros, representada en este acto por el **Lic. Blas Manuel Gini Cristaldo**, en su calidad de Intendente Municipal, con **C.I.C. Nº 1.285.061**.; y la **Abog. Yenia Maricel Rojas Salinas**, con **C.I.C N° 2.958.238** en su calidad de Secretaria General de la misma institución municipal, en adelante **LA MUNICIPALIDAD**, por una parte; y por la otra, el señor **Derlis Iván Espínola** con **C.I.C. Nº 4.333.783**, con domicilio constituido en la Avenida Fernando de la Mora 1.735 e/ Tte. Rolón Viera y Tte. Cnel. López Decoud, Asunción - Paraguay por la firma **LADERO PARAGUAYO S.A.**, con RUC Nº 80018240-5, en adelante **EL PROVEEDOR**, convienen en celebrar la presente **ADENDA** que se regirá por las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA PRIMERA: CONDICIONES GENERALES.
Que, la empresa "**LADERO PARAGUAYO S.A.**", ha sido la empresa adjudicada para la **"PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR, BAJO LA MODALIDAD DE ALIMENTOS PREPARADOS EN LAS ESCUELAS – PLURIANUAL 2019 Y 2020"** para lo cual se ha firmado el CONTRATO Nº 19/2019 de fecha 28 de noviembre de 2019, cuyos documentos se hallan en el legajo para las verificaciones que correspondan.

Que, la Intendencia Municipal ha solicitado a la Auditoría Interna un dictamen conforme a la **Resolución MEC 351/2020 – POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA DIRECCION GENERAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL DEPENDIENTE DEL VICEMINISTERIO DE EDUCACION BASICA DE ESTA CARTERA DE ESTADO, A COORDINAR LA ENTREGA DE LOS KITS DE ALIMENTOS A LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE GESTION OFICIAL Y PRIVADA SUBVENCIONADA QUE RECIBEN ALIMENTACION ESCOLAR, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA ANTE EL RIESGO DE EXPANSION DEL CORONAVIRUS (COVID-19), EN EL TERRITORIO NACIONAL.** al respecto.

Que, la Auditora Interna ha emitido su dictamen: **Me dirijo a UD y por su intermedio a quien corresponda en el marco del CONTRATO N° 19/2019** "PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR, BAJO LA MODALIDAD DE ALIMENTOS PREPARADOS EN LAS ESCUELAS – PLURIANUAL 2019 Y 2020 ID 365.282 a los efectos de presentar mi dictamen en relación a la modificación contractual inherente al citado contrato.

1. **Contexto nacional respecto vinculantes al rubro del Contrato suscripto:**

La crisis sanitaria desatada con el **COVID-19** ha promovido medidas de urgencia a nivel mundial y más específicamente dentro del país, tanto es así que el Poder Ejecutivo ha tomado medidas de urgencia plasmadas en la promulgación del **Decreto Nro. 3442 así como la Resolución SG 90, del Ministerio de Salud Pública, dadas a conocer en fecha 10/03/2020**, habiendo establecido el periodo de suspensión de diversas actividades, entre las que se encuentran las de carácter escolar básica. El periodo de suspensión se inicia desde el **11/03/2020** hasta el 25/03/2020, dicho periodo ha sido ampliado por Decreto 3478/2020 hasta el **12/04/2020.** Este periodo de cuarentena civil ha quedado igualmente sujeto a la situación y evolución de la pandemia, quedando a criterio del gobierno central extenderse por un periodo mayor. Este contexto conlleva paralelamente a que la institución a su cargo tome recaudos y realice acciones específicas para mitigar el impacto en la población local, entre esas acciones, las que tienen que ver con la alimentación escolar.

2. **Marco legal aplicable a la toma de medidas de excepción:**

La provisión de Almuerzo Escolar está dada por la Ley N° 5210/14 De alimentación escolar y control sanitario, que garantiza los derechos a la alimentación y salud del estudiante, fijando los criterios nutricionales aplicables, según las condiciones socio-culturales. El objetivo de la norma es proveer alimentación al estudiante en cada institución, situación que dada las circunstancias excepcionales no es actualmente desarrollada en el predio escolar.

En el Art. 5 de la Ley 5210/14 menciona que el Ministerio de Educación y Ciencias es la "autoridad de aplicación de la presente Ley" cuya directriz esencial es la de coordinar acciones en el marco de la implementación de la Ley de Alimentación Escolar..."

El poder ejecutivo mediante DECRETO N° 3490/20 del 28 de marzo del corriente año en su Art. 4 señala "El Ministerio de Educación y Ciencias coordinará y regulará la entrega de los complementos nutricionales, de manera ordenada y en cumplimiento a las medidas sanitarias dictadas durante éste periodo de aislamiento, a cuyo efecto convocará a los funcionarios administrativos y docentes que fueren necesarios, para los dispuesto en el artículo..."

El Poder Ejecutivo mediante un Decreto de carácter excepcional ha impartido las instrucciones precisas que sustituyen las previsiones dispuestas por el Decreto N° 2366/14 adecuando las entregas de alimentos a las circunstancias de fuerza mayor originadas por la Pandemia del Coronavirus que afecta a nuestro país y encarga dicha labor al Ministerio de Educación y Ciencias.

Citado el contexto anterior y siguiendo la línea de acciones la Dirección de Contrataciones Públicas ha emitido la **GUIA COVID-19 - "MEDIDAS DE APOYO PARA ACTIVAR LA ECONOMIA**

LOCAL A TRAVÉS DE LA COMPRA PÚBLICA" que en parte expresa: *Se autorizará la modificación de contratos vigentes para la provisión de alimentación escolar para que puedan ser reemplazados por la provisión de "Kits de alimentos no perecederos" con valores nutricionales similares a los originalmente definidos.*

Por su parte el Ministerio de Educación y Ciencias ha emitido la **Resolución MEC 351/2020 – POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA DIRECCION GENERAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL DEPENDIENTE DEL VICEMINISTERIO DE EDUCACION BASICA DE ESTA CARTERA DE ESTADO, A COORDINAR LA ENTREGA DE LOS KITS DE ALIMENTOS A LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE GESTION OFICIAL Y PRIVADA SUBVENCIONADA QUE RECIBEN ALIMENTACION ESCOLAR, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA ANTE EL RIESGO DE EXPANSION DEL CORONAVIRUS (COVID-19), EN EL TERRITORIO NACIONAL.** La Resolución establece entre otras cosas que se FACULTA a la referida dependencia a arbitrar los mecanismos pertinentes para autorizar a las Gobernaciones Departamentales y Municipios a realizar la modificación de los contratos vigentes.

3. **Potestad legal de la Contratante:**

Respecto a las potestades legales con las que cuenta la Contratante debemos enunciar lo establecido en la **Ley 2051/03 en su Art. 55 - DERECHOS DE LAS CONTRATANTES:**

Las contratantes gozan de los siguientes derechos: b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito;

Por ende, se entiende configurado el hecho de interés público, el cual consiste en proveer de los bienes objeto del presente llamado representados por alimentos de primera necesidad para beneficiarios de escasos recursos.

La decisión tomada por la entidad Contratante, conforme a la relación formal original con la Contratada, y en el contexto y en concordancia con los preceptos legales citados, deberá ser enmarcada en el contexto legal planteado en el **Artículo 78.- EXIMIENTES DE RESPONSABILIDAD:** *No se impondrán sanciones cuando se haya incurrido en la infracción por causa de fuerza mayor o de caso fortuito, o cuando se observe en forma espontánea el precepto que se hubiese dejado de cumplir. No se considerará que el cumplimiento es espontáneo cuando sea ulterior a su descubrimiento o verificación por las autoridades o el requerimiento, visita, excitativa o denuncia de las autoridades.*

No se podrá exigir a la firma Contratada (proveedora) el cumplimiento de condiciones nuevas que le representen aumento irracional de sus costos en relación a la oferta económica originalmente presentada y adjudicada, ni se le podrá imponer condiciones operativas ni legales que se aparten significativamente de las estipulaciones de las Bases de la presente licitación. A su vez, la Contratante, no deberá aceptar la disminución irracional y desproporcionada de la equivalencia de los bienes originalmente contratados en relación a los costos de mercado que conforman la presente coyuntura.

4. **Modificaciones que deben ser incluidas y condiciones generales.**

La composición del Kit básico: será establecida conjuntamente con la empresa Contratada de acuerdo al precio adjudicado y los costos estimados. Se deberá prioridad a alimentos de manipulación y preparación simples, que no requieren cadena de frio, que no requieran procesos de elaboración muy complejos ya que los mismos serán elaborados por los padres o encargados de los alumnos en sus propias casas. El Kit básico podrá variar de acuerdo a la disponibilidad de diferentes alimentos en el mercado, buscando la variabilidad. Se deberá componer de una selección de los siguientes productos (recomendación):

- Fideos surtidos en paquetes de 1 a 3 kgs.
- Arroz tipo I o II en paquetes de 1 a 5 kgs.
- Aceites vegetales en bidones de 1 a 3 litros.
- Harina de trigo en paquetes de 1 a 5 kgs.
- San Fina yodada en paquetes de 1 kg.
- Azúcar blanca en paquetes de 1 a 3 kgs.
- Porotos (variedades) en paquetes de 1 a 3 kgs.

Obs: se podrán aceptar productos similares según disponibilidad de mercado que sean equivalentes en presentación, costo y valores nutricionales.

Relación KIT-RACIÓN - CANTIDADES: A efectos de la correcta aplicación de la proporcionalidad en la relación KIT – Ración de alimentos preparados, es menester recomendar que se aplique la siguiente relación

- ***1 (un) KIT DE ALIMENTOS (UNIDAD)/BENEFICIARIO = 20 (VEINTE) DÍAS DE RACIONES SERVIDAS/BENEFICIARIO.***

Valor de la provisión de KITS: La suma de la cantidad de Kits distribuidos deberá ser multiplicado por el precio unitario adjudicado por ración y por la cantidad de días equivalentes para hallar el valor de la provisión que será facturada y pagada al proveedor. Adicionalmente a la documentación utilizada para avalar las entregas de raciones elaboradas (conforme a contrato original), se confeccionarán actas adicionales de entrega de los KITs.

Administración y distribución de los KITS: Los alimentos deberán ser administrados por representantes de la contratada y retirados de las escuelas por un (1) padre o encargado del alumno previa coordinación del horario con la administración de cada institución educativa teniendo en cuenta la debida preparación y previsión de medidas sanitarias en las instituciones según las recomendaciones emitidas por el Ministerio de Salud Pública. Los horarios deberán ser escalonados por orden alfabético y por cada turno escolar desde las 07:00 a 11:00 y de 13:00 a 17:00 de manera a evitar aglomeración de personas en las instituciones.

5. ***CONCLUSIÓN***

En consideración a los fundamentos expuestos en el presente, corresponde mencionar que se dan hechos y circunstancias de Fuerza Mayor y los preceptos legales necesarios para que la Institución realice los tramites de rigor a los efectos de modificar las condiciones relacionadas a los bienes contratados, previa aprobación del ente regulador MEC, conforme lo establece la Ley 5210 de Alimentación Escolar y Control Sanitario. En ese sentido la adenda deberá enmarcarse a las directrices del MEC, atento al escenario de emergencia sanitaria, a las nuevas normativas aplicables y a las medidas excepcionales adoptadas por el Gobierno Nacional. Una vez finiquitados los trámites, los mismos deberán ser derivados a la DNCP a efectos de su verificación y publicación. Concretados los tramites de rigor y no habiendo objeción de ninguna de las autoridades competentes, se podrá proceder a la ejecución de la provisión de Kits conforme a un cronograma prudentemente coordinado y bajo los controles pertinentes. Por tanto conforme a todo lo expuesto precedentemente es de parecer que corresponde coordinar la continuidad del contrato y la adenda a los lineamientos del MEC, a fin de garantizar el derecho a la alimentación y salud del estudiante, en el marco del imprescindible y debido control sanitario correspondiente.

ES MI DICTAMEN.

Por los motivos expuestos y considerando que se no serán modificados montos o cantidades que favorezcan al proveedor adjudicado, el Intendente Municipal de Piribebuy en virtud a las atribuciones que le concede la ley 2051/03 resolvió la modificación del contrato, los cuales se detallan en las cláusulas posteriores.----------
---

CLÁUSULA SEGUNDA: detalle de la modificación del contrato, en la descripción conforme Nota DAE N°210/2020 de fecha 3 de abril del año en curso, anexada a la presente. ----------
---

- **MODIFICACIÓN APROBADA POR EL MEC.----------**

Proyecto autorizado –Año 2020

Datos del proyecto para el servicio de almuerzo escolar autorizado. Año 2020				
Cantidad de Instituciones educativas	Cantidad de estudiantes	Tiempo de Provisión del servicio		Modalidad del servicio
		Año	Total Días	
7	589	2020	180	Alimentos preparados en las escuelas

Modificación temporal solicitada

Datos del proyecto para el servicio de almuerzo escolar autorizado. Año 2020				
Cantidad de Instituciones educativas	Cantidad de estudiantes	Tiempo de Provisión del servicio		Modalidad del servicio
		Año	Total Días	
7	589	2020	20	Entrega de kits de alimentos no perecederos

- *COMPOSICIÓN DEL KITS DE ALIMENTOS correspondiente a veinte días, por alumno/a.*

Almuerzo escolar:

ÍTEM	PRODUCTO	PRESENTACIÓN	CANTIDAD	GRAMOS / ML
1	FIDEOS SURTIDOS	PAQ. DE 3 KG	2	6.000
2	ARROZ	PAQ. DE 5 KG	2	10.000
3	ACEITE VEGETAL	BIDON DE 3 LT	1	3.000
4	HARINA DE TRIGO	PAQ. DE 5 KG	1	5.000
5	SAL YODADA	PAQ. DE 1 KG	1	1.000
6	AZUCAR	PAQ. DE 1 KG	3	3.000
7	POROTO	PAQ. DE 1 KG	2	2.000
8	LOCRO	PAQ. DE 1 KG	2	2.000

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PROVISIÓN DE BIENES.
Los bienes deben ser entregados conforme al Protocolo de entrega de kits de alimentos a los estudiantes de las instituciones educativas de gestión oficial y privada subvencionada que reciben alimentación escolar aprobado por la Dirección General de Bienestar Estudiantil del Ministerio de Educación y Ciencias, anexada a la presente.

CLÁUSULA CUARTA: COMUNICACIÓN DE LA ADENDA A LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.
Las partes acuerdan comunicar sobre la presente adenda a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) a los efectos legales que correspondan.

CLÁUSULA QUINTA: NUEVAS ADENDAS.

Las partes podrán suscribir otras adendas a los efectos de justificar e instrumentar el consecutivo cumplimiento de las obligaciones comprometidas por las partes en el marco de la presente adenda.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD FIRMAN LAS PARTES EN 3 (TRES) EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR Y A UN SOLO EFECTO, EN LA CIUDAD DE PIRIBEBUY, A LOS 3 DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

Abog. Yenia Maricel Rojas Salinas
Secretaria General

Lic. Blas Manuel Gini Cristaldo
Intendente Municipal

LADERO PARAGUAYO

Sr. Derlis Iván Espínola
C.I Nº 4.333.783
LADERO PARAGUAYO S.A

Piribebuy, 30 de marzo de 2020.

Dictamen Auditoría Interna

Señor Intendente: Lic. Blas Manuel Gini Cristaldo

Referencias:

- ***Memorándum de Intendencia Municipal.***
- *Contrato N° 19/2019 del llamado de* ***PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR, BAJO LA MODALIDAD DE ALIMENTOS PREPARADOS EN LAS ESCUELAS – PLURIANUAL 2019 Y 2020.***

Me dirijo a UD y por su intermedio a quien corresponda en el marco del CONTRATO N° 19/2019 "PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR, BAJO LA MODALIDAD DE ALIMENTOS PREPARADOS EN LAS ESCUELAS – PLURIANUAL 2019 Y 2020 ID 365.282 a los efectos de presentar mi dictamen en relación a la modificación contractual inherente al citado contrato.

1. **Contexto nacional respecto vinculantes al rubro del Contrato suscripto:**

La crisis sanitaria desatada con el **COVID-19** ha promovido medidas de urgencia a nivel mundial y más específicamente dentro del país, tanto es así que el Poder Ejecutivo ha tomado medidas de urgencia plasmadas en la promulgación del **Decreto Nro. 3442 así como la Resolución SG 90, del Ministerio de Salud Pública, dadas a conocer en fecha 10/03/2020**, habiendo establecido el periodo de suspensión de diversas actividades, entre las que se encuentran las de carácter escolar básica. El periodo de suspensión se inicia desde el **11/03/2020** hasta el 25/03/2020, dicho periodo ha sido ampliado por Decreto 3478/2020 hasta el **12/04/2020.** Este periodo de cuarentena civil ha quedado igualmente sujeto a la situación y evolución de la pandemia, quedando a criterio del gobierno central extenderse por un periodo mayor. Este contexto conlleva paralelamente a que la institución a su cargo tome recaudos y realice acciones específicas para mitigar el impacto en la población local, entre esas acciones, las que tienen que ver con la alimentación escolar.

2. **Marco legal aplicable a la toma de medidas de excepción:**

La provisión de Almuerzo Escolar está dada por la Ley N° 5210/14 De alimentación escolar y control sanitario, que garantiza los derechos a la alimentación y salud del estudiante, fijando los criterios nutricionales aplicables, según las condiciones socio-culturales. El objetivo de la norma es proveer alimentación al estudiante en cada institución, situación que dada las circunstancias excepcionales no es actualmente desarrollada en el predio escolar.

En el Art. 5 de la Ley 5210/14 menciona que el Ministerio de Educación y Ciencias es la "autoridad de aplicación de la presente Ley" cuya directriz esencial es la de coordinar acciones en el marco de la implementación de la Ley de Alimentación Escolar..."

El poder ejecutivo mediante DECRETO N° 3490/20 del 28 de marzo del corriente año en su Art. 4 señala "El Ministerio de Educación y Ciencias coordinará y regulará la entrega de los complementos nutricionales, de manera ordenada y en cumplimiento a las medidas sanitarias dictadas durante éste periodo de aislamiento, a cuyo efecto convocará a los funcionarios administrativos y docentes que fueren necesarios, para los dispuesto en el artículo..."

Lic. Feliciana Rivas López
Auditoría Interna
Municipalidad de Piribebuy

El Poder Ejecutivo mediante un Decreto de carácter excepcional ha impartido las instrucciones precisas que sustituyen las previsiones dispuestas por el Decreto N° 2366/14 adecuando las entregas de alimentos a las circunstancias de fuerza mayor originadas por la Pandemia del Coronavirus que afecta a nuestro país y encarga dicha labor al Ministerio de Educación y Ciencias.

Citado el contexto anterior y siguiendo la línea de acciones la Dirección de Contrataciones Públicas ha emitido la **GUIA COVID-19 - "MEDIDAS DE APOYO PARA ACTIVAR LA ECONOMÍA LOCAL A TRAVÉS DE LA COMPRA PÚBLICA" que en parte expresa:** *Se autorizará la modificación de contratos vigentes para la provisión de alimentación escolar para que puedan ser reemplazados por la provisión de "Kits de alimentos no perecederos" con valores nutricionales similares a los originalmente definidos.*

Por su parte el Ministerio de Educación y Ciencias ha emitido la **Resolución MEC 351/2020 – POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA DIRECCION GENERAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL DEPENDIENTE DEL VICEMINISTERIO DE EDUCACION BASICA DE ESTA CARTERA DE ESTADO, A COORDINAR LA ENTREGA DE LOS KITS DE ALIMENTOS A LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE GESTION OFICIAL Y PRIVADA SUBVENCIONADA QUE RECIBEN ALIMENTACION ESCOLAR, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA ANTE EL RIESGO DE EXPANSION DEL CORONAVIRUS (COVID-19), EN EL TERRITORIO NACIONAL.** La Resolución establece entre otras cosas que se FACULTA a la referida dependencia a arbitrar los mecanismos pertinentes para autorizar a las Gobernaciones Departamentales y Municipios a realizar la modificación de los contratos vigentes.

3. **Potestad legal de la Contratante:**

Respecto a las potestades legales con las que cuenta la Contratante debemos enunciar lo establecido en la **Ley 2051/03 en su Art. 55 - DERECHOS DE LAS CONTRATANTES:**

Las contratantes gozan de los siguientes derechos: b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito;

Por ende, se entiende configurado el hecho de interés público, el cual consiste en proveer de los bienes objeto del presente llamado representados por alimentos de primera necesidad para beneficiarios de escasos recursos.

La decisión tomada por la entidad Contratante, conforme a la relación formal original con la Contratada, y en el contexto y en concordancia con los preceptos legales citados, deberá ser enmarcada en el contexto legal planteado en el **Artículo 78.- EXIMIENTES DE RESPONSABILIDAD:** *No se impondrán sanciones cuando se haya incurrido en la infracción por causa de fuerza mayor o de caso fortuito, o cuando se observe en forma espontánea el precepto que se hubiese dejado de cumplir. No se considerará que el cumplimiento es espontáneo cuando sea ulterior a su descubrimiento o verificación por las autoridades o el requerimiento, visita, excitativa o denuncia de las autoridades.*

No se podrá exigir a la firma Contratada (proveedora) el cumplimiento de condiciones nuevas que le representen aumento irracional de sus costos en relación a la oferta económica originalmente presentada y adjudicada, ni se le podrá imponer condiciones operativas ni legales que se aparten significativamente de las estipulaciones de las Bases de la presente licitación. A su vez, la

Lic. Feliciana Rivas López
Auditoría Interna
Municipalidad de Piribebuy

Contratante, no deberá aceptar la disminución irracional y desproporcionada de la equivalencia de los bienes originalmente contratados en relación a los costos de mercado que conforman la presente coyuntura.

4. **Modificaciones que deben ser incluidas y condiciones generales.**

La composición del Kit básico: será establecida conjuntamente con la empresa Contratada de acuerdo al precio adjudicado y los costos estimados. Se deberá prioridad a alimentos de manipulación y preparación simples, que no requieren cadena de frio, que no requieran procesos de elaboración muy complejos ya que los mismos serán elaborados por los padres o encargados de los alumnos en sus propias casas. El Kit básico podrá variar de acuerdo a la disponibilidad de diferentes alimentos en el mercado, buscando la variabilidad. Se deberá componer de una selección de los siguientes productos (recomendación):

- Fideos surtidos en paquetes de 1 a 3 kgs.
- Arroz tipo I o II en paquetes de 1 a 5 kgs.
- Aceites vegetales en bidones de 1 a 3 litros.
- Harina de trigo en paquetes de 1 a 5 kgs.
- San Fina yodada en paquetes de 1 kg.
- Azúcar blanca en paquetes de 1 a 3 kgs.
- Porotos (variedades) en paquetes de 1 a 3 kgs.

Obs: se podrán aceptar productos similares según disponibilidad de mercado que sean equivalentes en presentación, costo y valores nutricionales.

Relación KIT-RACIÓN - CANTIDADES: A efectos de la correcta aplicación de la proporcionalidad en la relación KIT – Ración de alimentos preparados, es menester recomendar que se aplique la siguiente relación

- ***1 (un) KIT DE ALIMENTOS (UNIDAD)/BENEFICIARIO = 20 (VEINTE) DÍAS DE RACIONES SERVIDAS/BENEFICIARIO.***

Valor de la provisión de KITS: La suma de la cantidad de Kits distribuidos deberá ser multiplicado por el precio unitario adjudicado por ración y por la cantidad de días equivalentes para hallar el valor de la provisión que será facturada y pagada al proveedor. Adicionalmente a la documentación utilizada para avalar las entregas de raciones elaboradas (conforme a contrato original), se confeccionarán actas adicionales de entrega de los KITs.

Administración y distribución de los KITS: Los alimentos deberán ser administrados por representantes de la contratada y retirados de las escuelas por un (1) padre o encargado del alumno previa coordinación del horario con la administración de cada institución educativa teniendo en cuenta la debida preparación y previsión de medidas sanitarias en las instituciones según las recomendaciones emitidas por el Ministerio de Salud Pública. Los horarios deberán ser escalonados por orden alfabético y por cada turno escolar desde las 07:00 a 11:00 y de 13:00 a 17:00 de manera a evitar aglomeración de personas en las instituciones.

5. ***CONCLUSIÓN***

En consideración a los fundamentos expuestos en el presente, corresponde mencionar que se dan hechos y circunstancias de Fuerza Mayor y los preceptos legales necesarios para que la Institución realice los tramites de rigor a los efectos de modificar las condiciones relacionadas a los bienes

Feliciana Rivas López
Auditoría Interna
Municipalidad de Piribebuy

contratados, previa aprobación del ente regulador MEC, conforme lo establece la Ley 5210 de Alimentación Escolar y Control Sanitario. En ese sentido la adenda deberá enmarcarse a las directrices del MEC, atento al escenario de emergencia sanitaria, a las nuevas normativas aplicables y a las medidas excepcionales adoptadas por el Gobierno Nacional. Una vez finiquitados los trámites, los mismos deberán ser derivados a la DNCP a efectos de su verificación y publicación. Concretados los tramites de rigor y no habiendo objeción de ninguna de las autoridades competentes, se podrá proceder a la ejecución de la provisión de Kits conforme a un cronograma prudentemente coordinado y bajo los controles pertinentes. Por tanto conforme a todo lo expuesto precedentemente es de parecer que corresponde coordinar la continuidad del contrato y la adenda a los lineamientos del MEC, a fin de garantizar el derecho a la alimentación y salud del estudiante, en el marco del imprescindible y debido control sanitario correspondiente.

ES MI DICTAMEN.

Lic. Feliciana Rivas

AUDITORA INTERNA

Lic. Feliciana Rivas López
Auditoría Interna
Municipalidad de Piribebuy

Misión: Garantizar a todas las personas una educación de calidad como bien público y derecho humano a lo largo de la vida.

Nota DAE N°: 210/2020 Asunción, 03 de abril de 2020

Señor
BLAS MANUEL GINI CRISTALDO, Intendente
Municipalidad de Piribebuy
Departamento de Cordillera

El Ministerio de Educación y Ciencias, se dirige a Usted con relación a la nota presentada por la Municipalidad de Piribebuy en fecha 27 de marzo del corriente año y recepcionado bajo el Expediente Xilema N° 75.443; en la cual hace referencia a la solicitud de modificación del proyecto de almuerzo escolar autorizado por el MEC y comunicado a su instancia a través de Nota DGBE N° 879/19 de fecha 27 de noviembre del año 2019. La modificación solicitada hace referencia a: **cambio temporal de modalidad del servicio (entrega de kits de alimentos no perecederos) en el marco de la emergencia sanitaria declarada ante el riesgo de expansión del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional.**

Proyecto autorizado –Año 2020

Datos del proyecto para el servicio de almuerzo escolar autorizado. Año 2020				
Cantidad de instituciones educativas	Cantidad de estudiantes	Tiempo de Provisión del servicio		Modalidad del servicio
		Año	Total Días	
7	589	2020	180	Alimentos preparados en las escuelas

Modificación temporal solicitada

Datos del proyecto para el servicio de almuerzo escolar autorizado. Año 2020				
Cantidad de instituciones educativas	Cantidad de estudiantes	Tiempo de Provisión del servicio		Modalidad del servicio
		Año	Total Días	
7	589	2020	20	Entrega de kits de alimentos no perecederos

Al respecto, la Dirección de Alimentación Escolarautoriza la modificación del proyecto para el servicio de almuerzo escolar; en vista que reúne los requisitos exigidos en las normativas legales vigentes, y la cual será durante el tiempo que dure la Emergencia Sanitaria decretada por el Gobierno, y una vez terminada dicha Emergencia las condiciones contractuales volverán a ser ejecutadas automáticamente como las establecidas originalmente.

Dirección de Alimentación Escolar
Independencia Nacional 874 e/ Piribebuy y Humaitá
EdificioBeckelman, 6to. Piso. Teléf.: (595)21 454 220 int. 18
Email: alimentaciónescolar.py@gmail.com

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS
DIRECCIÓN DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR

Misión: Garantizar a todas las personas una educación de calidad como bien público y derecho humano a lo largo de la vida.

Así mismo, el MEC no se hace responsable sobrela ejecución fuera del proyecto autorizado, además de no poseer injerencia en cuestiones relativas al precio referencial, la fuente de financiamiento, cantidad de matriculados, los procesos de contratación, el cual es exclusiva responsabilidad del encargado de la elaboración del proyecto, dependiente de la Municipalidad de Piribebuy; circunscribiéndose a la disposición del Protocolo de entrega y composición de kits de alimentos, a garantizar el cumplimiento de las medidas generales de prevención del COVID-19 y lo establecido en las normativas legales vigentes.

La presente modificación tiene una vigencia de 10 (diez) días; a partir de la fecha de emisión, a fin de realizar los procedimientos administrativos correspondientes.

Sin otro motivo, deseándole éxitos en sus funciones se despiden atentamente.

Cassandra Becker, Nutricionista
Departamento de Educación Alimentaria y Nutricional

Liz Samudio, Jefa
Departamento de Gestión de PAE

Melissa Desvars, Jefa
Departamento de Educación Alimentaria y Nutricional

Misión: Garantizar a todas las personas una educación de calidad como bien público y derecho humano a lo largo de la vida.

PROTOCOLO DE ENTREGA DE KITS DE ALIMENTOS A LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE GESTIÓN OFICIAL Y PRIVADA SUBVENCIONADA QUE RECIBEN ALIMENTACIÓN ESCOLAR

1. Los kits de alimentos deberán estar envasados en bolsas de polietileno, selladas y con la Leyenda impresa en papel "KITS DE ALIMENTOS (MUNICIPALIDAD DE PIRIBEBUY) – DISTRIBUCION GRATUITA. PROHIBIDA SU VENTA."

2. La entrega de los kits de alimentos se realizará en el local de la institución educativa a la cual asiste cada estudiante desde el nivel inicial hasta el 6° grado beneficiado con almuerzo escolar por la Municipalidad de Piribebuy, según el día a ser establecido por los responsables de la provisión de la alimentación escolar, en coordinación con los representantes del Ministerio de Educación y Ciencias.

3. El procedimiento de entrega deberá realizarse obligatoriamente en espacios abiertos, tales como corredores, patios o tinglados, según disponga la institución educativa.

4. La entrega del kit se realizará a cada padre/madre de familia o tutor del estudiante (sólo una persona por familia) debiendo presentarse al efecto, la cédula de identidad del estudiante matriculado en la institución educativa.

5. El horario establecido para la entrega de los kits de alimentos será el que se detalla a continuación

HORARIO	GRADO/NIVEL
07:00	Nivel Inicial
07:30	1° Grado
08:00	2° Grado
08:30	3° Grado
09:00	4° Grado
09:30	5° Grado
10:00	6° Grado

6. No se permitirá el ingreso de niños, adultos mayores, personas con afecciones respiratorias, adultos que se encuentren entre los grupos de riesgo ni mascotas. Tampoco podrán acceder al local de la institución educativa, personas que presenten cuadros febriles, para lo cual se procederá a verificar la temperatura de todos los que ingresan.

Visión: Institución que brinda educación integral de calidad basada en valores éticos y democráticos, que promueve la participación, inclusión e interculturalidad para el desarrollo de las personas y la sociedad.

Dirección de Alimentación Escolar
Independencia Nacional 874 e/ Piribebuy y Humaitá
EdificioBeckelman, 6to. Piso. Teléf.: (595)21 454 220 int. 18
Email: alimentaciónescolar.py@gmail.com

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS
DIRECCIÓN DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR
Dpto. de Educación Alimentaria y Nutricional

Misión: Garantizar a todas las personas una educación de calidad como bien público y derecho humano a lo largo de la vida.

7. Las personas encargadas de la distribución de los kits deberán lavarse las manos con agua y jabón, utilizar barbijos y contar con alcohol en gel.

8. Las personas que se presenten a retirar los kits, deberán formar filas con una distancia mínima de 2 (dos) metros entre ellas.

9. Se recomienda a las personas que se presenten a retirar los kits, dar cumplimiento a las medidas generales de prevención del COVID-19 establecidas por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, antes de salir de sus domicilios y al regresar a los mismos.

10. Para asegurar una buena distribución de los kits se recomienda contar con el acompañamiento de las fuerzas policiales o militares, así como del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, a fin de asegurar el orden público y sanitario durante el proceso de distribución de los kits, asimismo, garantizar el cumplimiento de distanciamiento social establecidas por el Gobierno Nacional.

11. Una vez retirado el kit, se insta a los padres o tutores a retornar a sus respectivos hogares, a fin de proseguir con las medidas de aislamiento social dispuestas por el Gobierno Nacional.

Dirección de Alimentación Escolar
Independencia Nacional 874 e/ Piribebuy y Humaitá
EdificioBeckelman, 6to. Piso. Teléf.: (595)21 454 220 int. 18
Email: alimentaciónescolar.py@gmail.com

Misión: Garantizar a todas las personas una educación de calidad como bien público y derecho humano a lo largo de la vida.

COMPOSICIÓN DE LOS KITS DE ALIMENTOS

1. Los kits de alimentos estarán compuestos de la siguiente manera, en cantidades previstas para **20 (veinte) días**:

Almuerzo escolar:

ITEM	PRODUCTO	PRESENTACION	CANTIDAD	GRAMOS / ML
1	FIDEOS SURTIDOS	PAQ. DE 3 KG	2	6.000
2	ARROZ	PAQ. DE 5 KG	2	10.000
3	ACEITE VEGETAL	BIDON DE 3 LT	1	3.000
4	HARINA DE TRIGO	PAQ. DE 5 KG	1	5.000
5	SAL YODADA	PAQ. DE 1 KG	1	1.000
6	AZÚCAR	PAQ. DE 1 KG	3	3.000
7	POROTO	PAQ. DE 1 KG	2	2.000
8	LOCRO	PAQ. DE 1 KG	2	2.000

Dirección de Alimentación Escolar
Independencia Nacional 874 e/ Piribebuy y Humaitá
EdificioBeckelman, 6to. Piso. Teléf.: (595)21 454 220 int. 18
Email: alimentaciónescolar.py@gmail.com

RESOLUCIÓN Nº 8558/2020 I.M.-

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADENDA Nº 2 DEL CONTRATO Nº 19/2019, FIRMADO CON LA FIRMA "LADERO PARAGUAYO S.A." CON RUC Nº 80018240-5, EN EL LLAMADO DE PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR, BAJO LA MODALIDAD DE ALIMENTOS PREPARADOS EN LAS ESCUELAS – PLURIANUAL 2019 Y 2020.

Piribebuy, 3 de abril de 2020.-

VISTO: El Dictamen de Auditoría Interna.----------

La nota DAE N° 210/2020 en la que se autoriza la modificación del proyecto de almuerzo escolar de la Municipalidad de Piribebuy.----------

CONSIDERANDO: Que, la empresa **"LADERO PARAGUAYO S.A.",** ha sido la empresa adjudicada para la **PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR, BAJO LA MODALIDAD DE ALIMENTOS PREPARADOS EN LAS ESCUELAS – PLURIANUAL 2019 Y 2020** para lo cual se ha firmado el CONTRATO Nº 19/2019, cuyos documentos se hallan en el legajo para las verificaciones que correspondan.----------

Que, la conclusión de la Auditora Interna, se transcribe a continuación: *...en consideración a los fundamentos expuestos en el presente, corresponde mencionar que se dan hechos y circunstancias de Fuerza Mayor y los preceptos legales necesarios para que la Institución realice los tramites de rigor a los efectos de modificar las condiciones relacionadas a los bienes contratados, previa aprobación del ente regulador MEC, conforme lo establece la Ley 5210 de Alimentación Escolar y Control Sanitario. En ese sentido la adenda deberá enmarcarse a las directrices del MEC, atento al escenario de emergencia sanitaria, a las nuevas normativas aplicables y a las medidas excepcionales adoptadas por el Gobierno Nacional. Una vez finiquitados los trámites, los mismos deberán ser derivados a la DNCP a efectos de su verificación y publicación. Concretados los tramites de rigor y no habiendo objeción de ninguna de las autoridades competentes, se podrá proceder a la ejecución de la provisión de Kits conforme a un cronograma prudentemente coordinado y bajo los controles pertinentes. Por tanto conforme a todo lo expuesto precedentemente es de parecer que corresponde coordinar la continuidad del contrato y la adenda a los lineamientos del MEC, a fin de garantizar el derecho a la alimentación y salud del estudiante, en el marco del imprescindible y debido control sanitario correspondiente".*-----

Que, la Ley N°2051/03 "De Contrataciones Públicas", en su **Artículo 55** "DERECHOS DE LAS CONTRATANTES" dispone: "...Las contratantes gozan de los siguientes derechos: "....b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere merito"----------

Que, la Constitución Nacional en su Artículo 54 - De la protección al niño establece: "La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de garantizar al niño su desarrollo armónico e integral, así como el ejercicio pleno de sus derechos protegiéndolo contra el

abandono, la desnutrición, la violencia, el abuso, el tráfico y la explotación. Cualquier persona puede exigir a la autoridad competente el cumplimiento de tales garantías y la sanción de los infractores. Los derechos del niño, en caso de conflicto, tienen carácter prevaleciente", así mismo, en su Artículo 75 – De la responsabilidad educativa: "La educación es responsabilidad de la sociedad y recae en particular en la familia, en el Municipio y en el Estado. El Estado promoverá programas de complemento nutricional y suministro de útiles escolares para los alumnos de escasos recursos."----------

Que, la Ley N°1680/01 "Código de la Niñez y la Adolescencia" en el artículo 3° establece: "Del principio del interés superior. Toda medida que se adopte respecto al niño o adolescente estará fundada en su interés superior. Este principio estará dirigido a asegurar el desarrollo integral del niño o adolescente, así como el ejercicio y disfrute pleno de sus derechos y garantías. Para determinar el interés superior o prevaleciente se respetarán sus vínculos familiares, su educación y su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico. Se atenderá además la opinión del mismo, el equilibrio entre sus derechos y deberes, así como su condición de persona en desarrollo", así mismo, en su artículo 4° reza: "..Los padres biológicos y adoptivos, o quienes tengan niños o adolescentes bajo su guarda o custodia, y las demás personas mencionadas en el Artículo 258 del Código Civil, tienen la obligación de garantizar al niño o adolescente su desarrollo armónico e integral, y a protegerlo contra el abandono, la desnutrición, la violencia, el abuso y la explotación. Cuando esta obligación no fuere cumplida, el Estado está obligado a cumplirla subsidiariamente. Cualquier persona puede requerir a la autoridad competente que exija a los obligados principales y al Estado el cumplimiento de sus obligaciones"----------

Que, la Ley N° 5210/2014 De Alimentación Escolar y Control Sanitario, en su artículo 9° dispone: "Son principios de la alimentación escolar la: ...inc c) Sostenibilidad: El acceso regular y permanente a una alimentación adecuada y saludable, sin interrupciones en la disponibilidad y el suministro durante todos los días del año lectivo, a alimentos inocuos, de calidad y nutricionalmente aceptados, proveniente de la producción local y nacional..."-

Que, el **Decreto Presidencial Nro. 3442** así como la Resolución SG 90, del Ministerio de Salud Pública, dadas a conocer en fecha 10/03/2020; establecen condiciones especiales para el desarrollo de actividades en todo el país respecto a la crisis sanitaria del Coronavirus (COVID-19).----------

Que la Dirección de Contrataciones Públicas ha emitido la **GUIA COVID-19 - "MEDIDAS DE APOYO PARA ACTIVAR LA ECONOMÍA LOCAL A TRAVÉS DE LA COMPRA PÚBLICA" que en parte expresa:** *Se autorizará la modificación de contratos vigentes para la provisión de alimentación escolar para que puedan ser reemplazados por la provisión de "Kits de alimentos no perecederos" con valores nutricionales similares a los originalmente definidos.*----------

Que a fin de dar respuesta ante la emergencia sanitaria nacional, la Municipalidad de Piribebuy a través de su Máxima Autoridad y en virtud a las atribuciones que le concede la

Ley resolvió modificar el contrato 19/2019; conforme se detalla en las cláusulas de la adenda. Que, por los motivos mencionados precedentemente la Máxima Autoridad de la institución da su venia para el efecto. ----------

Que la Junta Municipal de la ciudad de Piribebuy mediante ORDENANZA N° 70/2020 HA DECLARADO ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA EN TODO EL DISTRITO DE PIRIBEBUY Y SE DISPUSIERON MEDIDAS ADMINISTRATIVAS EXTRAORDINARIAS.----------

POR TANTO----------

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE PIRIBEBUY EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

R E S U E L V E:

Art. 1º. AUTORIZAR, LA ADENDA Nº 2 DEL CONTRATO Nº 19/2019, FIRMADO CON LA FIRMA "LADERO PAGUAYO S.A." CON RUC Nº 80018240-5, EN EL LLAMADO DE **PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR, BAJO LA MODALIDAD DE ALIMENTOS PREPARADOS EN LAS ESCUELAS – PLURIANUAL 2019 Y 2020.**----------

Art. 2º. - LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES (U O C) procederá a comunicar a la Empresa Adjudicada sobre la ADENDA Nº 2 realizada al Contrato **Nº 19/2019** y agregará copias autenticadas de las actuaciones producidas al legajo correspondiente y tramitará las acciones correspondientes a fin de poner a conocimiento de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.----------

Art. 3º. - LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES (UOC) preparará y tramitará la firma de la ADENDA, en las condiciones establecidas en el Art. 62 de la Ley Nº 2051/03.----

Art. 4º COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido archivar.----------

Abog. Yenia Maricel Rojas Salinas
Secretaria General

Lic. Blas Manuel Gini Cristaldo
Intendente Municipal